



TJAEY

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Acuerdo general por el que se modifica el Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

2020

Acuerdo general por el que se modifica el Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73, Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 11, 14 y 15, fracciones IV, XII, XIX, XX y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Pleno del Tribunal aprobó, en sesión de fecha 26 de agosto de 2020, el Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con sus artículos transitorios primero y segundo, entró en vigor el día siguiente al de su aprobación y se publicó en el sitio web <http://tjay.org.mx/> del Tribunal el 26 de agosto de 2020.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativo, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios

contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por el Magistrado Ponente en turno.

Que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, párrafo cuarto, entre otros aspectos, que los expedientes de los asuntos que conozca el Tribunal permanecerán en sus instalaciones, salvo que se autorice lo contrario por el Presidente o el Secretario de Acuerdos, bajo sus más estrictas responsabilidades y exista causa justificada.

Que, a través de los artículos 1 y 3 del Acuerdo general aprobado el 26 de agosto de 2020, se habilitó como domicilio el bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, marcado con el número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97145, para la práctica de actuaciones judiciales y administrativas por parte de los servidores públicos del referido Organismo Constitucional Autónomo, a partir del 31 de agosto de 2020.

Que, por otra parte, el artículo 4 del Acuerdo general en comento, dispuso que en el domicilio habilitado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán podrán desarrollarse, sin perjuicio de que puedan conocerse y resolverse en el domicilio legal, los siguientes asuntos: I. La atención de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales que pretenden dar por terminada su relación laboral mediante convenio que requiere la intervención del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; II. La proyección de acuerdos y resoluciones en cualquiera de los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y III. El dictado de sentencias o resoluciones en cualquiera de los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Que, este sentido, se considera necesario reformar y adicionar el artículo 5 del Acuerdo General expedido el 26 de agosto de 2020, en relación con los contenidos del artículo 3, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la finalidad de brindar el máximo de certeza y seguridad jurídica en el conocimiento y resolución de los asuntos que se desarrollan en el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán marcado con el número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la

colonia San Juan Grande, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97145; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se modifica el Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 del Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. Asuntos

...

I. a la III. ...

Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, incluso los referidos en este artículo, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio legal precisado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se autoriza, de conformidad con el artículo 3, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la salida de expedientes del domicilio legal para su uso y consulta en el domicilio habilitado del Tribunal, bajo la coordinación y supervisión del Director de Proyectistas, así como la más estricta responsabilidad de las proyectistas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de la Magistrada y los Magistrados presentes, en sesión de 30 de septiembre de 2020.

(Rúbrica)
Magistrado Presidente
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara

(Rúbrica)
Magistrada
Licda. María Guadalupe González
Góngora

(Rúbrica)
Magistrado
Lic. José Jesús Mateo Salazar
Azcorra

(Rúbrica)
Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

“Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo general por el que se modifica el Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, expedido el 30 de septiembre de 2020.”

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación http://tjay.org.mx/	Fecha de publicación Dogey
Acuerdo general por el que se modifica el Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.	30/sep/2020	N.A.